



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Gobierno de la República

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Habiéndose padecido error en la publicación del Decreto de esta Presidencia que aparece en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al día de ayer, pág. 2.030, se publica a continuación debidamente rectificado.

El nuevo estado de cosas que las circunstancias impone exige una revisión y depuración en los funcionarios públicos de tal índole, que, una vez hecha, sepa el Gobierno de la República que existe una íntima compenetración con sus diferentes órganos, por ser capaces de comprender y mantener el espíritu de este momento.

Hasta ahora los diferentes Ministerios y Centros han ido realizando la depuración que se ha estimado más urgente, pero entiende el Gobierno que es preciso resolver a fondo el problema unificando la acción en vez de acuerdos parciales y personales, y por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente, vengo en decretar:

Artículo primero. A partir de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid» quedarán suspensos de todos sus derechos los funcionarios públicos, cualquiera que sea el Ministerio o Centro en que presten servicio, incluso los de las Sociedades administradoras de los monopolios y cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Se exceptúan los pertenecientes a Instituciones y Cuerpos armados.

Artículo segundo. Dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de este Decreto, los funcionarios que deseen reintegrarse a sus respectivas situaciones o cate-

gorías, lo solicitarán del ministro correspondiente, mediante instancia acompañada de un cuestionario debidamente contestado.

La falsedad en la contestación será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante.

Artículo tercero. El ministro podrá adoptar una de las siguientes resoluciones:

a) Declaración de reintegro al servicio con pleno reconocimiento de derechos. Esta declaración tendrá

curridos seis meses, en que por el silencio administrativo quedará el funcionario convalidado en su puesto con todos los derechos que le correspondan por las disposiciones vigentes.

b) Declaración de disponible gubernativo.

c) Jubilación forzosa, decretada libremente por el Ministerio.

d) Separación definitiva del servicio, que se decretará por el ministro.

Artículo cuarto. Mientras no se adopte cualquiera de las resoluciones enumeradas en el artículo tercero, los funcionarios continuarán desempeñando interinamente sus servicios y percibiendo sus haberes.

Artículo quinto. Las vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de este Decreto no darán lugar a corrida de escalas ni a ascensos. Los funcionarios conservarán el puesto que ocupen en esta fecha en sus respectivos escalafones.

Artículo sexto. Los funcionarios que se encuentren en territorios ocupados por los rebeldes deberán hacer la declaración a que se refiere el artículo segundo de este Decreto, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la ocupación de la zona por el Gobierno.

Artículo séptimo. Las [elaturas

de servicios y dependencias se proveerán por libre acuerdo de cada ministro.

Artículo octavo. Los que se encontrasen en situación de disponibles y excedentes quedan sometidos a las disposiciones de este Decreto.

Artículo noveno. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

Artículo 10. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid, a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — Manuel Azaña. — El presidente del Consejo de Minis-

Ministerio de la Guerra

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea como Entidad única la Brigada de Milicias del Transporte, quedando disueltos todos los demás organismos que del mismo se ocupaban en la actualidad. Esta Brigada dependerá exclusivamente del Ministerio de la Guerra.

Artículo segundo. La Brigada se constituirá en tres grupos. Los dos primeros afectos a los servicios militares permanentes y a disposición del Estado Mayor del Ministerio de la Guerra; el primer grupo para los transportes que este Estado Mayor ordene, y el segundo, asignado a los servicios permanentes de Columna, Parque de Artillería, servicios de Ingenieros, Parque de Intendencia y Transportes eventuales de cualquier naturaleza. El tercer grupo tendrá a su cargo el abastecimiento de la Industria militar y de la población civil, pudiendo la Brigada, cuando realice servicios de este género, exigir el pago de los mismos para no agravar con ellos los presupuestos de Guerra. En es-

te grupo entrarán los vehículos de tracción de sangre, que serán utilizados para las necesidades que no puedan atenderse con vehículos de tracción mecánica. El primer grupo se compondrá de cuatro secciones, y cada sección de tres grupos de veinte camiones cada uno. El segundo se constituirá con dos secciones de camiones, de composición análoga al anterior, y otras dos de coches ligeros con sus grupos de veinte coches cada uno. El tercer grupo, que se llamará auxiliar, tendrá composición variable, atendiendo en su organización a las normas

este grupo, no sólo debe atender a los cometidos que le estén asignados, sino constituir una reserva de los dos primeros para completar en caso necesario los grupos anteriores. Esta distribución podrá ser en organización y número, variada por el director de la Brigada, previa consulta al ministro de la Guerra.

Artículo tercero. La Brigada de Milicias del Transporte se constituirá teniendo como base los servicios de la Federación provincial Obrera de Transporte, que estarán dirigidos por el Comité Popular de dicha Federación. Los jefes de Grupo, Sección y Subgrupos serán designados por el referido Comité. El mando de las zonas de los frentes y retaguardia se establecerá en la forma siguiente: en las zonas del frente el Comité designará delegados de Sectores de Zona y de Grupo como jefes de enlace. En las zonas de retaguardia el Comité designará jefes de Convoyes y subjefes de Parque o Garaje, que estarán bajo la dependencia de los de Subgrupo, Sección y Grupo.

Artículo cuarto. El ministro de la Guerra designará un jefe u Oficial, que actuará con carácter permanente como inspector técnico y asesor de la Brigada. A su vez el Comité destacará uno de sus miembros, que quedará agregado a la

Sección de Servicios del Ministerio de la Guerra, estableciéndose así un enlace personal y directo entre la Brigada y el Ministerio.

Artículo quinto. Independientemente de la realización inmediata de los servicios de la Brigada de Milicias del Transporte deberá asumir los cometidos siguientes:

Primero. Previsión de compras de material y propuestas al Ministerio de la Guerra de aprobación de aquéllas.

Segundo. Requisa de toda clase de vehículos.

Tercero. Reparaciones de todas clases.

Cuarto. Recogida de vehículos inutilizados y, en general, cuantos servicios se relacionen directamente con el transporte.

Artículo sexto. Los servicios de abastecimiento que realizan entidades políticas y sindicales quedarán bajo el control de Guerra, y, por consiguiente, en lo que al transporte se refiere, de la Brigada de Milicias del Transporte.

Artículo séptimo. El Comité director de la Brigada de Milicias del Transporte dará cuenta al ministro de la Guerra de la organización definitiva del servicio y por medio de su delegado propondrá las modificaciones de las normas establecidas que la práctica aconseje.

Dará en su día cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El presidente del Consejo de Ministros y ministro de la Guerra, *Francisco Largo Caballero*.

Ministerio de Hacienda

DECRETO

El urgente apremio de dar solución a la necesidad creada por el abandono de fincas urbanas realizado por sus propietarios y administradores en la ciudad de Madrid determinó la publicación del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto último, cuyos preceptos iban encaminados a que no se irrogaran mayores perjuicios a la Hacienda del Estado y a la economía social y a que no continuara en suspenso el abono de legítimos jornales devengados por los obreros; pero la reglamentación que dicha disposición administrativa comprendía era deficiente por abarcar tan solo la situación creada en Madrid, prescindiendo de la total nacional, como también por no prevenir casos varios que la práctica había de ofrecer en relación con los propietarios de fincas urbanas, puesto que algunos de ellos, por su ma-

nifiesta participación en la rebelión militar o su cooperación a la misma son merecedores a la pérdida de sus bienes, aparte de que, en orden a la administración de los inmuebles abandonados, la naturaleza del servicio y la finalidad de reforzar los ingresos públicos nacionales en las actuales circunstancias, obliga a que la competencia para el desenvolvimiento de los trabajos de incautación, administración y recaudación, en su caso, corresponda al ministro de Hacienda.

Con la finalidad apuntada de marcar con más ordenada norma de competencia el régimen administrativo de dichas fincas urbanas y dar un mayor alcance previsor a las reglas que se establezcan en lo sucesivo, se precisa dictar un nuevo Decreto donde tales extremos se comprendan, ya que a las necesidades apuntadas se une la conveniencia de dar unidad de dirección y gobierno a determinadas fincas incautadas por organizaciones políticas o sindicales afectas al Frente Popular.

Por las anteriores consideraciones de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se considerarán como de la propiedad del Estado las fincas urbanas cuyos propietarios hubieran sido condenados por fallo de los Tribunales de Justicia en que se les declare responsables de haber intervenido en el movimiento sedicioso o cooperado al mismo y las de aquellos otros con respecto a los cuales existan suficientes indicios de hallarse incurso en idéntica responsabilidad.

La apreciación de esos indicios se determinará por un organismo denominado Junta de Fincas Incautadas, que se constituirá en cada capital de provincia, presidido por el delegado de Hacienda, y formado por representantes de los partidos políticos del Frente Popular y organizaciones sindicales.

La incautación de las fincas a que este artículo se refiere se llevará a cabo, con carácter definitivo, por las Administraciones de Propiedades de las respectivas provincias haciéndose un inventario de las mismas cargándose en cuenta mensual de Propiedades, en un concepto especial denominado «fincas incautadas por el Estado a virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de setiembre de 1936».

Artículo segundo. Las Administraciones de Propiedades procederán a incautarse, con carácter provisional, de las fincas urbanas pertenecientes a personas que se encuentren detenidas como consecuencia de la rebelión, estén ausentes voluntariamente de su domicilio ha-

bitual sin tener representación legal para los actos de administración de los inmuebles o hubiesen abandonado el cuidado y gestión de las mismas.

La incautación provisional de estas fincas determinará su inclusión en la cuenta de Propiedades, en un epígrafe especial que se titulará «Fincas incautadas por el Estado, con carácter provisional, a virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 27 de setiembre de 1936».

El carácter provisional de la incautación de las fincas a que este artículo hace referencia terminará, bien elevándose a definitiva, por haberse declarado a su propietario comprendido en alguno de los casos del artículo anterior, o bien por el acuerdo de devolución de aquéllas cuando así procediere.

Artículo tercero. A efectos de la aplicación de este Decreto, los administradores o propietarios de todas las fincas urbanas, y en su defecto los porteros o los propios inquilinos, vendrán obligados a presentar, en la forma y plazos que determine la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, una declaración comprensiva del nombre del propietario de la finca, de la renta del inmueble y de los demás datos que el expresado propietario o propietario de la finca suministre.

Las alteraciones que se produzcan con posterioridad a dicha declaración serán puestas, en el plazo de ocho días, en conocimiento de la Administración por las expresadas personas.

Artículo cuarto. Las fincas urbanas incautadas por organizaciones afectas al Frente Popular, Sindicatos u otras colectividades, serán puestas a disposición del Estado por las referidas organizaciones políticas o sindicales, a cuyo efecto entregarán directamente en las Administraciones de Propiedades en las capitales de provincia, y por conducto de las Alcaldías en los pueblos, toda la documentación que poseyeran.

Al mismo tiempo, expresarán la situación creada como consecuencia de la incautación, rindiendo las cuentas oportunas e ingresando el líquido percibido.

Todas las incidencias que surjan con motivo de la administración de las fincas serán resueltas por la Junta de Fincas Urbanas Incautadas de la respectiva provincia.

La misma Junta determinará el carácter provisional o definitivo que hayan de tener las incautaciones.

Artículo quinto. La administración de las fincas urbanas comprendidas en los artículos 1.º, 2.º y 4.º de este Decreto correrá a cargo de las Administraciones de Propiedades, las cuales podrán designar,

previa aprobación de la Junta de Fincas Urbanas incautadas, personas naturales o jurídicas que les sustituyan en las funciones de administración.

Dicha Junta estará encargada de aprobar las cuentas que rindan las Administraciones de Propiedades.

Artículo sexto. El premio de Administración no podrá exceder del 3 por 100 del producto íntegro de las rentas recaudadas.

La fijación y distribución de ese premio corresponde a la respectiva Junta de Fincas Urbanas Incautadas.

Artículo séptimo. Los productos líquidos que resulten de la administración de las fincas urbanas incautadas con carácter definitivo se ingresarán mensualmente en las Dependencias de Hacienda, con aplicación a la partida correspondiente del Presupuesto de ingresos del Estado.

Los productos líquidos procedentes de las fincas urbanas, incautadas provisionalmente o administradas por el Estado, ingresarán en una cuenta de Operaciones del Tesoro, a fin de darles en su día la aplicación definitiva que corresponda.

Artículo octavo. Se declara derogado el Decreto de Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto último y cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto, del cual se dará en su día cuenta a las Cortes, quedando en vigor el Decreto del Ministerio de 19 de setiembre del corriente año.

Artículo noveno. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones complementarias o aclaratorias que sean precisas para la aplicación de los preceptos contenidos en el presente Decreto.

Artículos adicionales

Primero. Queda disuelta la Junta administrativa creada por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de agosto último, y la cual deberá hacer entrega a la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial de toda la documentación que posea.

Segundo. Mientras no se haga una declaración especial y expresa para cada caso, la contribución que recaiga sobre las fincas incautadas formará parte de los gastos de administración, formalizándose los abonos correspondientes en las cuentas que se rindan.

Tercero. Los recursos contra la aplicación de este Decreto se instarán ante la Dirección general de Propiedades.

Dado en Madrid a veintisiete de setiembre de mil novecientos treinta y seis, *Manuel Azaña*. — El ministro de Hacienda, *Juan Negrete López*.



Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

Dirección General de Sanidad

En cumplimiento de lo que se dispone en el apartado 8.º de la Orden de esta Dirección General de fecha 2 del corriente, se ordena a todos los jefes de servicios en los distintos Hospitales, formulen, en el plazo más breve posible, relación del personal sobrante en los mismos, con relación al porcentaje señalado, haciendo indicación de los nombres

de quienes a su juicio deben cesar y cargos que hasta ahora han venido desempeñando.

Para el mejor acoplamiento de los servicios, se hará mención asimismo de la residencia y domicilio de los excluidos momentáneamente, a fin de que constando en esta Dirección General puedan ser destinados a los lugares en que su colaboración sea necesaria.

Gijón, 5 de noviembre de 1936.—El director general, *J. F. Paredes*.

quier clase que hayan sido, tendrán que ser reconocidos oficialmente por los Sindicatos respectivos, para tener derecho a su inclusión en nómina, con cargo a la industria o taller donde hubiesen prestado sus servicios con anterioridad al movimiento.

Segunda. Se sobreentiende que todos aquellos que no hayan sido nombrados oficialmente para dichos cargos por alguna de las organizaciones señaladas, a saber: Sindicatos, Federaciones locales y regionales, no tendrán derecho a ser incluidos en nómina.

Tercera. Todos aquellos compañeros que hayan sido designados para asuntos de Guerra, como milicianos, etc., será el Departamento de Guerra el encargado de su abono.

Gijón, 22 de octubre de 1936.—El director general.

de Abastos, procurando unificar en la medida de lo posible, la diversidad de procedimientos que se hallen hoy en vigor.

Artículo tercero. Los Ayuntamientos se incautarán provisionalmente de aquellos edificios que antes del 18 de julio próximo pasado estuviesen destinados al comercio, autorizando la reapertura a los fines del presente Decreto.

Artículo cuarto. El personal encargado de la expendiduría de viveres se tomará de las Federaciones obreras provinciales de la U. G. T. y C. N. T. hasta absorber el censo de afiliados que cada organización tuviera antes de iniciarse el período de guerra civil en que nos encontramos. También serán empleados los pequeños comerciantes, cuyos establecimientos permanecerán cerrados siempre que se trate de elementos totalmente afechos al régimen.

Artículo quinto. Para el abastecimiento de los despachos cooperativos se crearán, por el momento, tres almacenes generales en donde se estime pertinente, en los cuales se irán depositando los viveres en razón del censo de la población que cada uno queda encargado de atender.

Artículo sexto. La Dirección general de Comercio de la provincia designará libremente los jefes de los Almacenes Centrales, que tendrán a la vez la misión de inspeccionar todos los despachos que se establezcan en sus respectivas demarcaciones.

Artículo séptimo. La administración correrá a cargo de un Consejo general, compuesto por dos miembros de la U. G. T. y dos de la C. N. T., los jefes de Almacenes Centrales, el inspector general y un contable de la Dirección provincial de Hacienda y el director general de Comercio, que será el presidente y el cual podrá delegar sus funciones cuando lo considere necesario.

Artículo octavo. El inspector general será nombrado por el Comité provincial a propuesta del director general de Comercio.

Artículo noveno. El importe de las ventas se ingresará en la Delegación más próxima de la Caja Central de Depósitos, en cuenta que se abrirá a nombre del Frente Popular de Asturias.

Artículo 10. El movimiento o extracción de fondos de la cuenta a que se refiere el artículo anterior, sólo se podrá hacer mediante la firma mancomunada del gobernador general de Asturias y León, como presidente del Comité provincial y la del director general de Comercio de la provincia.

Artículo 11. El sistema cooperativo que se crea por este Decreto abarcará todo el ramo de la alimentación y se utilizará la organización que sea conveniente de cuanto exista en los diferentes Comités de Abastos que funcionaban hasta el presente. Este mismo régimen se irá haciendo extensivo a otros ramos del comercio en general, previo acuerdo del Consejo cooperativo.

Artículo 12. El director general de Comercio de la provincia queda facultado para dictar las disposiciones y reglamentos determinando las funciones del Consejo general Cooperativo, las del inspector general, jefes de almacenes centrales y cuantas otras estime oportunas para la buena y eficaz aplicación del presente Decreto.

Gijón, 22 de octubre de 1936. El director general del Departamento, *Amador Fernández*.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento de Hacienda

A propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declara faccioso con confiscación de todos sus bienes, al individuo Ramón Piquero, cura párroco de la iglesia de San Pedro de Gijón.

Artículo segundo. En tanto se reúne y resuelve la Junta provincial encargada de la Administración de fincas rurales incautadas a los facciosos, queda autorizada la Unión Marítima para habitar la casa número 21 de la calle Julio Somoza, en Gijón.

Gijón, 22 de octubre de 1936.—El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

En nombre del Gobierno General de Asturias y León, y a propuesta del director general de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por desafectos al Régimen Republicano, quedan destituidos de sus puestos con pérdida de toda clase de derechos los funcionarios que a continuación se citan:

Juan Valdés de la Cruz, jefe de Negociado de Primera del Cuerpo General de Administración de Hacienda pública, liquidador de Utilidades, en Oviedo.

Luis Piedrahíta, auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Hacienda Pública, en Oviedo.

Casiano Fernández Zardain, jefe de Negociado de tercera del Cuerpo General de Hacienda Pública, en Oviedo.

Antonio Lana Sárate, jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de ingenieros industriales al servicio de la Hacienda Pública, en Oviedo.

Gijón, 22 de octubre de 1936.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El gobernador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del director general del Departamento provincial de Hacienda, y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, vengo en decretar:

Artículo primero. Se declara faccioso con la consiguiente confiscación de bienes, a José Blanco García, de Vega (Gijón).

Gijón, 22 de octubre de 1936.—El

governador general de Asturias y León, *Belarmino Tomás*.—El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*.

Departamento de Guerra

Menos turismo en los frentes

De conformidad con el Provincial del Frente Popular, se dispone:

Que la estancia en los frentes quede terminantemente prohibida para todos aquellos que no tengan allí algún trabajo encomendado.

Se exceptúan: Los delegados del Comité Provincial del F. P., el Comisariado, el E. M. y los que lleven autorización especial de este Departamento.

También queda prohibido rigurosamente el tránsito de coches por los frentes que no vayan debidamente documentados y que no justifiquen la necesidad del viaje.

Los viajes puramente de turismo quedan prohibidos con todo rigor.

Ningún carnet es suficiente, sea cual fuese la categoría de su poseedor. Necesariamente se exige la autorización de Guerra.

A distancias menores de dos kilómetros no se permitirá tampoco, ni turismo, ni curiosos, ni estacionamiento de persona alguna ajena al frente. Ni al aire libre, ni en las casas que pudieran existir dentro del límite de dos kilómetros que se fija.

Con el mayor respeto y la máxima seriedad, como cumple a las Milicias Antifascistas, estas casas serán meticulosamente registradas, debiendo averiguar la condición y filiación sociales de sus habitantes.

El que las casas sean desalojadas o no, depende del criterio de la Comandancia respectiva.

Las Comandancias dictarán disposiciones para hacer cumplir lo determinado en ésta.

Gijón, 22 de octubre de 1936.—El gobernador general, *Belarmino Tomás*.—El delegado de Guerra, *Ambou*.

Dirección General de Industria

Aclaraciones a la nota publicada el día 19 del corriente sobre pago de jornales

Primera. Todos los que hayan desempeñado cargos en los Comités, de cual-

Departamento de Comercio DECRETO

Al producirse en España la criminal sublevación militar, las circunstancias hicieron que se adoptasen medidas de todo orden, sin examinar si eran las más oportunas respecto al momento de su aplicación, y convenientes o no a los intereses generales de la región y del país.

Entre las que hubieron de improvisarse, figuran las de abastecimiento, en las cuales no se tuvieron en cuenta las normas usuales en el comercio y despachos de viveres, ni aquellas otras, de índole económica, que salvaguardase el reintegro de las mercancías entregadas al público.

Pero si esas anomalías son disculpables en los primeros instantes en que una insurrección se plantea, no pueden serlo ni tendrían justificación si continuasen subsistiendo indefinidamente, sin intentar ponerles remedio.

A corregir los defectos que tiene el sistema de abastecimiento seguido hasta la fecha en Asturias tiende la presente disposición: con la cual se aspira además a crear un organismo que distribuya los artículos de primera necesidad sobre bases cooperativistas, manteniendo precios y tablas de racionamiento lo más uniformemente posibles, y garantizando un reparto justo de los alimentos disponibles entre todos los ciudadanos de la provincia.

Con la finalidad indicada, el gobernador general de Asturias y León, a propuesta del director general de Comercio y con la aprobación del Comité del Frente Popular, dispone:

Artículo primero. A partir del próximo día 26, en toda la provincia quedarán abiertos, en el número que se estime necesario, los establecimientos de distribución de artículos alimenticios, efectuándose las compras al contado o mediante cartas de créditos expedidas en que cada comprador se halle empleado.

Los alimentos destinados a los comedores que instalen los Ayuntamientos para los refugiados que estén inscritos en el Departamento Social y sus Delegaciones, así como los de los obreros en paro forzoso, serán despachados con cargo al Frente Popular, mediante la presentación de la correspondiente cartilla de racionamiento.

Artículo segundo. En todos los Municipios se confeccionarán censos de población en que conste la filiación de cada familia y si la vecindad es permanente o circunstancial. Hasta tanto no se disponga de dichos censos los suministros se harán utilizando las tablas y cartillas de racionamiento que rijan en los actuales Comités

Departamento de Guerra

Orden general del Ejército núm. 1

C. G., a 26 de octubre de 1936.

1. A partir de hoy entrará en vigencia la militarización de todas las milicias que se refunden en los cuadros orgánicos del Ejército del Norte de España.

2. Quedan, por tanto, a partir de hoy, sujetos todos los componentes del Ejército a las leyes militares vigentes y las responsabilidades en que por acción u omisión pudieran incurrir, les serán exigidas de acuerdo con el Código de Justicia Militar.

3. Todos los mandos del Ejército, desde el cabo al comandante, tienen la obligación de llevar sobre el lado izquierdo, a la altura del pecho, las insignias de su cargo, que serán idénticas a las del Ejército, no pudiendo usar otras que las correspondientes al empleo militar que posean por nombramiento de esta Jefatura.

Todos los empleos concedidos en el Ejército del Norte son revisables por mi autoridad o a mi propuesta cuando partan de la autoridad superior; aparte de las responsabilidades de otra índole en que pudieran incurrir los mandos nombrados.

5. Queda constituida en Bilbao la Pagaduría Central del Ejército del Norte que, a la máxima urgencia, asegurará el puntual percibo de sus haberes de todos los elementos del Ejército. A este efecto procederá a ponerse en relación inmediata con los organismos correspondientes.

6. Se recuerda a todos los hombres del Ejército las obligaciones de cumplir cuantos preceptos militares de subordinación y disciplina han acatado voluntariamente, siendo los jefes de las unidades responsables directamente del más riguroso cumplimiento de todas las normas disciplinarias, incluso aquellas exteriores que, como el saludo, sirven para crear y mantener el espíritu de disciplina fraternal que ha de ser característica del Ejército popular de la Nación.

7. Queda constituida en Bilbao la Asesoría Jurídica del Ejército, que atenderá de la organización y funcionamiento de los Juzgados de Instrucción permanentes para todas las causas incoadas por delitos militares, aplicando las normas del Código de Justicia Militar.

8. Euzkadi, Santander, León, Palencia y Asturias, al unir sus esfuerzos en la

integración del Ejército del Norte de España, dan realidad a la necesidad ineludible de la acción combinada, base única posible de todo esfuerzo eficaz. A todos los militares y civiles hago presente la necesidad de colaboración íntima en todos los aspectos, que ninguno cae fuera de la órbita de la guerra, a cuyo feliz término deben contribuir la totalidad de nuestros esfuerzos.

A este respecto, digo a todas las autoridades civiles que son responsables ante la autoridad Judicial del Ejército, de todo impedimento o retardo en el cumplimiento de todos aquellos auxilios u órdenes que con carácter urgente le sean requeridos o dados por el mando militar.

En la unidad de esfuerzos que precisamos todos los miembros del Estado tienen la obligación de atender con carácter preferente a las necesidades de la guerra.

9. Todos los jefes militares son responsables del cumplimiento exacto de todas las leyes de la guerra, del respeto a los heridos y prisioneros y del trato humano a que en todo momento nos obliga a los hombres del Ejército Popular el contenido doctrinal de nuestros comunes idearios de justicia; por los que nos hemos unido para luchar y por los que necesitamos vencer.

10. Queda absolutamente prohibida, y se sancionará con el máximo rigor, el uso de armas largas y pistolas ametralladoras a todos aquellos que no pertenezcan a los cuadros de Ejército o a las Milicias locales, que como policía local autoricen las autoridades correspondientes, sin que en ningún caso los componentes de estas Milicias locales de policía puedan ser menores de 38 años de edad, salvo muy limitadas excepciones previamente autorizadas por el Gobierno de Euzkadi o los gobernadores correspondientes, de cuyas excepciones darán conocimiento.

El capitán jefe del E. M. Ejército Norte, *Ciutat*.

El Departamento de Guerra de Asturias exhorta a las autoridades civiles y militares a que pongan toda su valía y celo para que las diez prescripciones de que consta la Orden General del Ejército número 1, sean aplicadas en la práctica. De ello dependen los futuros triunfos de nuestro Ejército Popular.

Gijón, 26 de octubre de 1936. — El delegado de Guerra, *Ambou*.

Públicas Rurales el proyecto de urbanización de la carbayera de la Vega en Cabuñes.

Se acordó pasar a la C. de Obras Públicas Urbanas, el proyecto de ensanche de la calle de Contracay.

Se acordó pasar a las Comisiones de Obras Públicas Rurales y de Hacienda el proyecto de construcción de un lavadero en Sotillo-Cenero.

Se acordó pasar a las Comisiones de Obras Públicas Rurales y de Hacienda el proyecto de un lavadero en Trubia-Cenero.

Se acordó que las Delegaciones correspondientes a Movilización, Sanidad en el frente y Aviación no se haga cargo el Ayuntamiento.

Se acordó nombrar una Comisión que estudie lo referente a la Delegación de Trabajo integrada por los gestores que figuren al folio.

Se acordó que la Delegación de Instrucción Pública la asuma la misma comisión de Instrucción Pública municipal.

Se acuerda que la Delegación de viviendas pase a la Comisión municipal de Asistencia Social, siendo transitoria, y que funcione con menos personal.

Se acordó incluir en la próxima orden del día asunto para discutir y resolver lo que sea procedente con referencia a las Delegaciones de Agricultura y Abastos.

Vistas tres instancias suscritas, una por guardias civiles no procesados y reclusos en la cárcel del Coto, otra por el capitán Hernández del Castillo y otra por la viuda del capitán Gómez, suplicando clemencia para los condenados a muerte por el Tribunal Popular, se acordó inhibirse del asunto, acordando contestar a los solicitantes en dicho sentido.

Al tratarse lo referente al personal femenino del Hospital, se acordó pedir a los Sindicatos correspondientes el personal femenino necesario para el funcionamiento del Hospital.

Se acordó que la Comisión de Beneficencia y Sanidad se denomine «Asistencia Social y Sanidad», la de Policía Urbana se denominará «Obras Públicas Urbanas» la de Caminos y Cementerios se denominará «Obras Públicas Rurales», a la de Información se le agregará y «Responsabilidades».

Ovidio García indica que la Comisión de Información se reunió el otro día y desea saber qué atribuciones tiene, y hasta dónde puede actuar, contestándole el alcalde que ya manifestó al presidente de la misma la conveniencia de que para la próxima sesión mandaran un escrito sobre el particular.

Sesión del día 24 de Octubre 1936

Se aprobó el acto anterior.

Se acordó pasar las instancias de Hipólita Alaez y Fredesvinda Morán solicitando una pensión anual, a la Comisión de Información y Responsabilidades.

Se acordó no mostrarse parte en el sumario por robo de una máquina en este Ayuntamiento, pero sin renunciar a la indemnización que pueda corresponderle.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en el mes de julio último.

Se acordó sancionar lo acordado por la anterior Gestora, dando el nombre de Angel G. Sobral a la calle Recoletos y Alejandro Casona a la del Agua.

Visto un Decreto de la Alcaldía sobre numeración de personal de la G. Municipal, varias instancias de guardias recurriendo contra el mismo y una instancia de la Sociedad La Razón sobre lo anterior, se acordó pasarlo todo a la Comisión de Información y Responsabilidades para que amplie su informe sobre la totalidad del Cuerpo de la Guardia Municipal.

Se acordó pasar a la Comisión de Información y Responsabilidades una instancia de Corsino Fernández, guardia municipal, solicitando la plaza de suplente de chofer de la camioneta municipal.

Enterado el Ayuntamiento de que el comandante Gállego pide una recompensa para el guardia municipal que está a su servicio como chofer, Angel Alvarez González, se acordó que pase a la Comisión de Información y Responsabilidades.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda una instancia de Mariano Alaez, solicitando se figure a su nombre la propiedad de un kiosco.

Se acordó pasar a estudio de las Comisiones de Obras Públicas Urbanas y de Rurales, una disposición publicada en la «Gaceta de Madrid» en relación con el paro obrero.

Dada cuenta de otra disposición publicada en la «Gaceta de Madrid» sobre expropiaciones, como las incautaciones se hacen a favor del Estado sin dar participación al Ayuntamiento, se acordó que pase a la Comisión de Obras Públicas Rurales, por si estima que ha de hacerse alguna reclamación.

Se acordó que la Comisión de Mercados y Mataderos se denomine: «Abastos, Mercados y Mataderos», que tendrá el cometido propio de su denominación, acordándose entregar a la referida Comisión el Decreto del Departamento Provincial del Frente Popular, sobre abastecimiento.

Se acordó que la Comisión de Hacienda se entere en los Departamentos del Frente Popular provincial y en cuantos centros y dependencias estime preciso, sobre las dudas y demás datos que necesite para el mejor cumplimiento de los servicios, tanto en lo que se refiere al abastecimiento, como de los demás que corresponden a la competencia municipal.

Se acordó que, cuando una Comisión haga una modificación que sea de importancia, presente el oportuno escrito e informe, e incluso con información previa, si se considera preciso.

Para la Delegación de Agricultura, se acordó nombrar una Comisión especial, integrada por tres vocales que designarán las tres fracciones del Ayuntamiento, facilitando el nombramiento a la Alcaldía.

La Presidencia anuncia que los nombramientos vendrán a ratificarse a la próxima sesión.

Ramón Alvarez, anuncia que los gestores designados para estudiar la cuestión de trabajo, estiman necesaria la creación de una Delegación de trabajo, dependiente de la Gestora.

Segundo Blanco, dice que la Comisión de Obras Públicas Urbanas, puede dar cuenta ahora de lo que viene haciendo y lo que piensa hacer, o si se estima mejor, puede traer un informe, contestándole Federico Patán, que será mejor que informe.

Sesión del 31 de octubre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar a la Comisión de Información y Responsabilidades una instancia de Rosario Fernández García, viuda de un barrendero municipal, solicitando ocupación por si o una de sus hijas.

Se acordó pasar a la Comisión de Información y Responsabilidades un escrito del Departamento de Régimen y Justicia del Frente Popular de Asturias, pidiendo informe de los funcionarios de Justicia.

(Continuará)

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Gijón

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA COMISION GESTORA DURANTE EL MES DE OCTUBRE

Sesión del día 15 de octubre 1935

Se constituyó la Comisión Gestora municipal, bajo la presidencia del gobernador civil de Asturias y León, Belarmino Tomás, y compuesta por los ciudadanos que figuran al folio 229.

Dor unanimidad fué nombrado alcalde-presidente de este Ayuntamiento el ciudadano Avelino González Mallada.

Fueron nombrados tenientes de alcalde los siguientes ciudadanos: 1.º, Horacio Argüelles; 2.º, Angel Martínez Pérez; 3.º, Adolfo Quirós de Lera; 4.º, Carlos García; 5.º, Marcelino Corbato; 6.º, Manuel López González; 7.º, Moisés Carballo, y Sindico, Alfonso Argüelles.

Fueron elegidas las Comisiones municipales como figuran al folio 237.

Se acuerda que los presidentes sean nombrados por las mismas Comisiones.

Se acuerda que en las convocatorias se supriman los tratamientos de señor y don, poniendo simplemente ciudadanos.

Se acuerda celebrar las sesiones ordinarias los jueves en primera convocatoria, y los sábados en segunda, fijando como hora las siete de la tarde.

Sesión extraordinaria del día 19 de octubre de 1936

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasar a la Comisión de Hacienda una relación de facturas que envía el interventor de fondos municipales y que importa la cantidad de ptas. 11.288,87.

Se acordó pasar a la Comisión de Obras Públicas Urbanas el proyecto de modificación de rasante en la calle Ineraryti.

Se acordó pasar a la C. de Obras